



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 3 DE SAN MARTÍN  
FSM 2107/2012/TO1

San Martín, 26 de diciembre de 2024.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en la presente causa FSM 2107/2012/TO1- en relación a la extinción de la acción penal por prescripción respecto de Silvana Beatriz Sadycz.

### **Y CONSIDERANDO:**

#### **I.**

Que a fojas 271 se le corrió vista al Sr. Fiscal General a fin de que se expida en relación a la situación procesal de Sadycz, ya que podría encuadrar en los términos de los artículos 59, inciso 3°, y 62 del Código Penal, oportunidad en la que entendió, por los motivos expuestos en el dictamen que precede, que el plazo para el ejercicio de la acción penal se encuentra culminado y, por tanto, corresponde declararla extinguida por prescripción y, en consecuencia, disponer el sobreseimiento de Silvana Beatriz Sadycz.

#### **II.**

En el expediente principal obra el informe del Registro Nacional de Reincidencia -DEO N°60000000313-, del cual surge que la encartada no registra nuevos antecedentes a tener en cuenta.

#### **III.**

Por otro lado, según surge del



requerimiento de elevación a juicio obrante a fojas 192/4 del expediente en formato papel, el fiscal de instrucción solicitó la elevación de la causa a esta instancia respecto de Sadycz por considerarla autora penalmente responsable del delito de expendio de moneda falsificada extranjera en un total de dos hechos, el primero consumado y el segundo en grado de tentativa en concurso real entre sí (arts. 42, 45, 55, 282 y 285 del Código Penal).

Asimismo, el día 16 de octubre de 2012 se dispuso la apertura del plazo previsto en el artículo 354 del Código Procesal Penal de la Nación, siendo este el último acto con entidad interruptiva del curso de la prescripción de la acción penal.

Posteriormente, conforme obra a fs. 263/5 del expediente en formato digital, el día 12 de septiembre de 2019 se dispuso la averiguación de paradero y posterior comparendo de Sadycz, sin haber sido habida hasta el momento.

De tal manera, teniendo en cuenta la calificación legal escogida para las conductas endilgadas a Sadycz en el requerimiento de elevación a juicio -arts. 42, 45, 55, 282 y 285 del Código Penal-, y la fecha en la cual se dictó el auto de citación a juicio en estas actuaciones,





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 3 DE SAN MARTÍN  
FSM 2107/2012/TO1

se advierte claramente que ha transcurrido el término máximo para declarar extinguida la acción penal por prescripción (12 años), conforme art. 62 inc. 2 del C.P.

En consecuencia, no habiendo otro acto que interrumpa el curso de la prescripción hasta la fecha, y en atención a que el causante no registra antecedentes que obsten para ello, es que corresponde declarar extinguida la acción penal por prescripción y, por ende, sobreseer a Sadycz en las presentes actuaciones, en orden a al delito por el que fuera requerida su elevación a juicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 59, inciso 3°; 62, apartado 2°; y 67, inciso "d" del Código Penal; y 336, inciso 1° del Código Procesal Penal de la Nación.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:**

**I. DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCION PENAL POR PRESCRIPCION** respecto de **SILVANA BEATRIZ SADY CZ** en las presentes actuaciones (artículos 59, inciso 3°; 62, apartado 2°, y 67, inciso "d" del Código Penal).

**II. SOBRESEER a SILVANA BEATRIZ SADY CZ,** de las demás circunstancias personales obrantes en autos, en orden al delito de expendio de moneda falsificada extranjera en un total de dos hechos, el primero consumado y el segundo en



grado de tentativa en concurso real entre sí  
(arts. 42, 45, 55, 282 y 285 del Código Penal).

Regístrese, notifíquese, comuníquese y  
oportunamente, archívese.

Ante mí:

